

Libro segundo.

auemos mādado dar cierta instruccion a los dichos alcaldes : por la qual se les declara la orden que han de tener en el exercer de los dichos officios. Y aque llo mandamos que se guarde. Premati. de su Magestad. lix. dada en Vailadolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. lxviiij. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

att
LOS alcaldes mayores y gouernadores no aduquen ansi los negocios y causas que penden en primera instancia ante los otros juezes ordinarios. Prematica. cxcv. de Valladolid. Año de. M. D. xlviiij.

QUE los dichos alcaldes mayores, y gouernadores de la tierra no puedan traer ante si a los vezinos de los otros pueblos en primera instancia sino q̄ cada vno sea conuenido ante el juez ordinario. Premati. cxcvij. de Valladolid. Año de. M. D. xlviiij.

QUANDO los gouernadores y alcaldes mayores sobre dichos se fueren del pueblo donde residian, los juezes ordinarios del tal pueblo fenezcan los pleytos que ante ellos pendian. Prematica cxcvj. de Valladolid de. M. D. xlviiij.

Titulo. x. De los ALGVAZILES.

LEY. I. QUE AYA EN LA corte numero de *Alguaziles con salario.*

POR QUE nos ha sido suplicado que aya numero d̄ alguaziles en la nuestra corte: auemos ya mādado hazer numero de los que ayan de residir en nuestra corte: y de aqui adelante ninguno dellos seruira sin salario. Y quādo para algunos negocios se ayan de proueer Alguaziles: Mandamos que vayan los alguaziles de nuestra corte, y no otros extraordinarios, auiedo copia dellos en la nuestra corte. Premati. de su Magestad. xxxviiij. dada en Segouia. Año de M. D. xxxiiij. y Prematica. cxl. de Valladolid. Año de mil y quinientos y treyn ta y siete.

LEY. II. QUE EN EL LLE

uar de los derechos, guarden los Alguaziles las leyes.

MANDAMOS que los nuestros alguaziles de la nuestra corte, y los alguaziles destos nuestros reynos y de las ciudades villas y lugares d̄llos, cerca del lleuar de los derechos de las execuciones, guarden las leyes del reyno. Y mādamos al presidēte y a los del nuestro consejo, que si excedieren los dichos alguaziles en esto, oen otras cosas los castiguen. Prematica de su magestad. xxxvj. dada en Valladolid. Año de M. D. xxiiij. y Prematica. cxlix. de Madrid. Año de. M. D. xxviiij. y Prematic. xlvj. de Toledo de. D. xxv.

Ley. iij. tit. xiiij. lib. v. del ordenamiento.

LEY. III. QUE NO LLE

uen las prendas en su poder, ni soliciten execuciones.

POR QUE hemos sido informados q̄ las prendas que los alguaziles facan por execuciones y derechos dellas: las tienen en su poder, no lo pudiendo hazer. Mādamos que sobre ello se guarden las leyes de nuestros reynos que sobre ello disponen. Y sobre el solicitar execuciones, y otros fraudes que suelen hazer: mādamos a las nuestras justicias, tengan cuydado de castigar los fraudes que en ello se hizieren: que fueren contra las Leyes y Prematicas destos nuestros reynos. Prematicas de su Magestad lxj. y. cxxxvj. dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

Ley. iij. tit. xiiij. lib. v. del ordenamiento.

OTROSI que los alguaziles y tenientes dellos hecha la residencia no sean tornados a los officios sin que primero sean vistas sus residencias. Prematica. xliij. de Valladolid. Año de. M. D. xlviiij.

Titulo. xi. de los alcaldes Y IVEZES

Ordinarios y Alcaldes de la

Mesta. y de las aldeas

LEY

